



Al contestar cite el No. 2024-07-002140

Tipo: Salida Fecha: 16/05/2024 04:46:05 PM  
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE  
Sociedad: 900626615 - MIZAR 242 SAS Exp. 114703  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 900626615 - MIZAR 242 SAS  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000297

**AUTO**  
**Superintendencia de Sociedades**  
**Intendencia Regional de Cartagena**

**SUJETO**

MIZAR 242 S.A.S.

**NIT**

900626615

**EXPEDIENTE**

114703

**PROMOTOR**

Mariutka Enriqueta Morales Torrente  
Representante Legal con Funciones de Promotor

**ASUNTO**

Admisión a Reorganización Empresarial

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante radicados N° **2024-01-198233** de **11/04/2024**, **2024-01-199517** de **12/04/2024** y **2024-01-370293** de **03/05/2024** la señora **MARIUTKA E. MORALES TORRENTE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.463.157, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MIZAR 242 S.A.S.** presentó solicitud de admisión al proceso de Reorganización Empresarial contemplado en la Ley 1116 de 2006.
- 1.2.** Evaluados los requisitos formales, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

<b>1. Sujeto al régimen de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  La sociedad MIZAR 242 S.A.S. identificada con NIT N° 900626615-1 se encuentra domiciliada en la ciudad de Cartagena, Bolívar, con dirección de domicilio principal y de notificación judicial en MANGA, AV 4 No 25-13 EDIFICIO BRP PISO 17, teléfonos 3176680499, 6432935 y 3008167244 y correo electrónico <a href="mailto:gerencia@superhavitat.com">gerencia@superhavitat.com</a> y <a href="mailto:contador@superhavitat.com">contador@superhavitat.com</a> .  Se aporta certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición de 15/01/2024, fecha de la última renovación de matrícula mercantil el 31 de marzo de 2023.  El objeto social es:	

La sociedad tendrá como objeto social principal el desarrollo del proyecto inmobiliario MIZAR, adicionalmente, podrá ejecutar todas las demás actividades comercial o civil, lícita según lo establecido en el numeral 5º, del Artículo 5º de la ley 1258 de 2008.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4111

Actividad secundaria código CIIU: 6810

Otras actividades código CIIU: 4290, 7020

Con radicado 2024-01-370293 de 03/05/2024 la sociedad aporta:

- Resolución de licencia de construcción del proyecto MIZAR, como edificio de tipo residencial.
- Certificado de la etapa o grado de avance de la construcción del proyecto relacionado en el apartado anterior.
- Certificado de que la sociedad MIZAR 242 S.A.S. no se encuentra sujeta al régimen contemplado en la Ley 66 de 1968, y no se encuentran incursos en los incumplimientos contemplados en los numerales 2, 3 4 y 5 del artículo 12 de la misma Ley.
- Aportar certificado de existencia y representación legal, habiendo renovado la matrícula mercantil.

**2. Legitimación**

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado N° 2024-01-198233 de 11/04/2024 se presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad MIZAR 242 S.A.S. identificada con NIT N° 900626615-1 por la señora **MARIUTKA E. MORALES TORRENTE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.463.157, en calidad de Representante Legal de la sociedad.

Se aporta acta de reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas, en la cual se autoriza al representante legal para solicitar la admisión de la sociedad al proceso de reorganización.

Se aporta composición accionaria.

**3. Cesación de Pagos**

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado N° 2024-01-198233 de 11/04/2024 se aportó certificación de cesación de pagos en la cual se indica que la sociedad cuenta con más de dos (2) obligaciones vencidas a más de noventa (90) días y que representan más del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo de la sociedad: 91.22%.

Aporta relación de acreedores con vencimiento mayor a más de noventa (90) días.

**4. Incapacidad de pago inminente**

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No aplica.
--	--

**Acreditado en solicitud:**

No aplica, por acreditar la causal de cesación de pagos.

**5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con radicado 2024-01-198233 de 11/04/2024 se aporta certificación donde se acredita que la sociedad MIZAR 242 S.A.S., a corte fecha 31/03/2024, no se encuentra inmersa en causal de disolución.	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con radicado 2024-01-370293 de 03/05/2024 se aporta certificación donde se acredita que la sociedad MIZAR 242 S.A.S lleva la contabilidad regular de su negocio, de acuerdo con las normas legales vigentes en Colombia, y conserva con arreglo a la Ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades.	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con radicado 2024-01-198233 de 11/04/2024 se aporta certificado de que la sociedad no tiene a su cargo pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, o descuentos o aportes a trabajadores al Sistema de Seguridad Social	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con radicado 2024-01-198233 de 11/04/2024 se aporta certificado de que la sociedad MIZAR 242 S.A.S., a fecha corte 31/03/2024, no tiene a su cargo pasivos pensionales, por lo tanto, no presenta cálculo actuarial.	
<b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con radicado 2024-01-198233 de 11/04/2024 se aporta:  <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conjunto completo de estados financieros comparativos con corte a los periodos 2021-2020, notas y certificación suscrita por representante legal y contador.</li> <li>2. Conjunto completo de estados financieros comparativos con corte a los periodos 2022-2021, notas y certificación suscrita por representante legal y contador.</li> <li>3. Conjunto completo de estados financieros comparativos con corte a los periodos 2023-2022, notas y certificación suscrita por representante legal y contador.</li> </ol>	
<b>Observaciones/Requerimientos:</b>  Habiendo verificado el monto de los activos a 31 de diciembre de 2023 se evidencia que la sociedad se encuentra obligada a tener revisor fiscal de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990:	

*Parágrafo 2o. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.*

Aportar los estados financieros con corte a 2023 debidamente dictaminados.

**10.Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Con radicado 2024-01-198233 de 11/04/2024 se aporta:  
1. Conjunto completo de estados financieros comparativos con corte a los periodos 2024-2023, notas y certificación suscrita por representante legal y contador.

**Observaciones/Requerimientos:**  
Habiendo verificado el monto de los activos a 31 de diciembre de 2023 se evidencia que la sociedad se encuentra obligada a tener revisor fiscal de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990:

*Parágrafo 2o. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.*

Aportar los estados financieros con corte a 2024 debidamente dictaminados, para efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

**11.Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Con radicado 2024-01-198233 de 11/04/2024 se aportan los inventarios de activos y pasivos con corte al mes anterior a la presentación de la solicitud de admisión.

**12.Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si.
---	---------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Con radicado 2024-01-198233 de 11/04/2024 se aporta la memoria explicativa de las causas de insolvencia.

**13.Flujo de caja**

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Con radicado 2024-01-198233 de 11/04/2024 se aporta el flujo de caja para atender las obligaciones a cargo del acuerdo de reorganización.

**14.Plan de Negocios**

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b>
---	--------------------------------

		Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>		
Con radicado 2024-01-198233 de 11/04/2024 se aporta el plan de negocios, con la planeación estratégica y operacional.		
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>		
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si	
<b>Acreditado en solicitud:</b>		
Con radicado 2024-01-198233 de 11/04/2024 se aportan los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto, de conformidad con los artículos 24 y 31 de la Ley 1116 de 2006.		
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>		
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si	
<b>Acreditado en solicitud:</b>		
Mediante radicado 2024-01-370293 de 03/05/2024 la sociedad aporta certificado donde acredita que no posee bienes dados en garantía.		

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el intendente Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad **MIZAR 242 SAS**, identificada con NIT N° 900626615-1, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Bolívar, dirección de domicilio principal y de notificación judicial en MANGA, AV 4 No 25-13 EDIFICIO BRP PISO 17, teléfonos 3176680499, 6432935 y 3008167244 y correo electrónico [gerencia@superhavitat.com](mailto:gerencia@superhavitat.com) y [contador@superhavitat.com](mailto:contador@superhavitat.com), al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Advertir al representante legal de la sociedad **MIZAR 242 SAS** que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la Secretaría Judicial de esta Intendencia. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Parágrafo.** Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Sexto.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso
- c) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto. Dichos documentos deben ser radicados a través

de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006. Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/storm>

**Octavo.** Ordenar a la Secretaría Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos. Así mismo, ordenar por Secretaría Judicial el traslado del inventario valorado presentado dentro del inventario de activos y pasivos, con los bienes muebles e inmuebles dados en garantía, por el término de diez (10) días, en los términos del art. 50 de la Ley 1676 de 2013 y los arts. 2.2.2.4.2.31 y 2.2.2.4.2.32 del DUR 1074 de 2015 (modificado por el Decreto 1835 de 2015).

**Noveno.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Undécimo.** Fijar por Secretaría Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Duodécimo.** Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por Secretaría Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Decimotercero.** Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://supersociedades.gov.co/documents/107391/873718/Nos\\_EXPEDIENTE\\_CUENTA\\_JURISDICCIONALES\\_PROCESOS\\_CONCURSALES\\_CARTAGENA.xlsx](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://supersociedades.gov.co/documents/107391/873718/Nos_EXPEDIENTE_CUENTA_JURISDICCIONALES_PROCESOS_CONCURSALES_CARTAGENA.xlsx)

**Decimocuarto.** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Decimoquinto.** Ordenar a la Secretaría Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. Adicionalmente, que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Decimosexto.** Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Decimoséptimo.** Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Decimoctavo.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Decimonoveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Vigésimo.** Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Ley 2213 de 2022,

habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Vigésimo primero.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**Vigésimo segundo.** En el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se creó el número de cuenta 130019196105-23-650- 114703 para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo tercero.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Secretaría Judicial Regional una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Vigésimo cuarto.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Intendencia Regional de Cartagena.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**  
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad N° 2024-01-198233  
2024-01-199517  
2024-01-370293  
NIT 900626615  
Exp 114703  
Trámite 16649  
Cód. M1298